

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge a la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

16500

ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 29 de mayo de 1979, con el que se remite a este Ministerio expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida, para que se les autorice la integración por absorción de esta Caja con la primera de las citadas;

Considerando que la fusión que se pretende está prevista en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, al concurrir en las citadas Cajas de Ahorros la circunstancia de coincidencia de ámbito de actuación en la misma región;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión, establecidas en el artículo doce del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las dos Cajas de Ahorros se hallan en periodo de liquidación y los acuerdos de fusión declaran que, como consecuencia de ella, no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos; en el Decreto 1838/1975, de 3 de julio; Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, y Orden de 7 de febrero de 1979, y que en ellos consta que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares sucederá a la Entidad absorbida en todos sus derechos y obligaciones y se hará cargo de su Activo y Pasivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Consejo Ejecutivo del Banco de España, ha resuelto:

1.º Autorizar la integración por absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.

2.º Aprobar la inclusión de una disposición transitoria en los Estatutos vigentes de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, relativa a la constitución de los órganos de gobierno durante el periodo transitorio de ejecución de la fusión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1979.

3.º Conceder la bonificación de un treinta por ciento de la capacidad consumida por las Oficinas abiertas con anterioridad por la Caja fusionada, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

4.º Una vez cumplidos todos los trámites legales, se procederá por el Banco de España a la anulación de la inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas.

Para constancia en este Ministerio, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares enviará un ejemplar de sus Estatutos con la incorporación de la disposición transitoria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

16501

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,920	66,120
1 dólar canadiense .....	56,832	57,071
1 franco francés .....	15,393	15,457
1 libra esterlina .....	145,300	146,006
1 franco suizo .....	39,653	39,893
100 francos belgas .....	223,177	224,615
1 marco alemán .....	35,787	35,993
100 liras italianas .....	7,967	8,001
1 florin holandés .....	32,464	32,643
1 corona sueca .....	15,460	15,544
1 corona danesa .....	12,469	12,530
1 corona noruega .....	12,955	13,020
1 marco finlandés .....	16,991	17,086
100 chelines austriacos .....	486,135	491,233
100 escudos portugueses .....	134,420	135,380
100 yens japoneses .....	30,298	30,450

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.